

con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización del proceso de transformación de la entidad remitiendo los Estatutos de la Asociación e inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2942 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Caja de Previsión del Personal del Banco Hipotecario de España».*

La entidad de Previsión Social denominada «Caja de Previsión del Personal del Banco Hipotecario de España» se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Dicha entidad comunicó a la Dirección General de Seguros que la Junta general celebrada el 29 de julio de 1987, acordó la disolución de la misma. Posteriormente, la entidad ha remitido determinada documentación relativa al proceso de liquidación en que se encuentra.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1, letra f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, letra f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Caja de Previsión del Personal del Banco Hipotecario de España» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1985, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2943 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía».*

La entidad de Previsión Social denominada «Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía» se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Dicha entidad comunicó a la Dirección General de Seguros que la Junta general extraordinaria celebrada el 11 de julio de 1991 acordó la disolución

de la misma. Posteriormente la entidad ha remitido determinada documentación relativa al proceso de liquidación en que se encuentra.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que se han producido las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29. 1, letra f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86. 1, letra f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, letra f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Mutualidad de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales al Servicio del Ministerio de Industria y Energía» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29. 1, f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1985, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2944 *ORDEN de 30 de diciembre de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la entidad denominada «Asociación de Previsión Social de Ayudas Mutuas de las empresas Parra, Sociedad Anónima»; «Quintana, Sociedad Anónima», y «Espectáculos Quintana, Sociedad Anónima».*

La entidad denominada «Asociación de Previsión Social de Ayudas Mutuas de las empresas Parra, Sociedad Anónima»; «Quintana, Sociedad Anónima», y «Espectáculos Quintana, Sociedad Anónima», se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Dicha entidad ha comunicado a la Dirección General de Seguros que la Asamblea general extraordinaria, en reunión celebrada el día 1 de febrero de 1990, acordó modificar los Estatutos sociales, solicitar la baja en el Registro de Entidades de Previsión Social y la inscripción de oficio en el Registro de Asociaciones.

De las comprobaciones efectuadas y de la insuficiencia de la documentación presentada a pesar de los requerimientos de la Dirección General de Seguros se desprende que incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social prevista en los artículos 29, 1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86, 1, b), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, b), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—revocar la autorización administrativa concedida a la entidad «Asociación de Previsión Social de Ayudas Mutuas de las empresas Parra, Sociedad Anónima»; «Quintana, Sociedad Anónima», y «Espectáculos Quintana, Sociedad Anónima», para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización del proceso de transformación de la entidad, remitiendo para ello los Estatutos de la Asociación de los que se desprenda con claridad que esta